JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	BEATRIZ ELENA SIERRA RAMIREZ y GABRIELA MARÍA SIERRA RAMIREZ
DEMANDADOS	GABRIELA RAMIREZ DE SIERRA, y CONRADO DE JESUS SIERRA BASTIDAS
RADICADO	05001 31 03 **002 2022 00216** 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Por intermedio de apoderado judicial, las señoras Beatriz Elena y Gabriela María, ambas Sierra Ramírez, presentaron demanda, solicitando se declare abierto y radicado proceso de sucesión acumulada intestada de los causantes Gabriela Ramírez de Sierra, quien en vida se identificó con la CC 21.308.256, y del señor Conrado de Jesús Sierra Bastida, quien se identificó con CC 8.210.688, fallecidos en Medellín, aquella en junio 16 de 2021, y él en mayo 01 de 2016; dentro de las pretensiones se solicitaba igualmente se reconociera como herederas a las demandantes, y a los que llegaran posteriormente, como sería el caso del señor Hernán Sierra Ramírez.

El artículo 22 del CGP, *Competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia*, dispone en su numeral 9°, que los Jueces de Familia en Primera Instancia, conoce de los siguientes asuntos: (…) *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

Para el presente caso, atendiendo los hechos narrados en la demanda, los pedimentos de la misma y avalúo dado a los bienes relictos ($676.583.075), lo que se pretende es adelantar proceso de sucesión doble e intestada de los señores Gabriela Ramírez de Sierra y Conrado de Jesús Sierra Bastidas.

Deviene entonces y acorde con el citado canon, numeral 9º del artículo 22 del CGP, que la competencia para conocer de la presente de sucesión de mayor

cuantía[1], corresponde a los Juzgados de Familia de Oralidad de este Municipio; en consecuencia, será enviada la demanda al Juez competente®, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, instaurada por **BEATRIZ ELENA y GABRIELA MARÍA, ambas SIERRA RAMÍREZ,** siendo los causantes **GABRIELA RAMÍREZ DE SIERRA y CONRADO DE JESUS SIERRA BASTIDAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presen te providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de dicha demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces de Familia de Oralidad de Medellín ®.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 098

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 29 de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] S.M.M.L.V para el año 2022: UN MILLON DE PESOS ML ($1´000.000ML)

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8abf055cb75fb019f8c756ff90f0f9a3bc46651c0e774462e368ba7c42a176e**

Documento generado en 28/06/2022 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica